



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

FOAMOTIVE MEX, S.A. DE C.V.
BLVD. MANUEL GÓMEZ MORIN NO. 400,
COL. WENSESLAO, C.P. 78215, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
TEL.:
gastonc@foamotive.com

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los nueve días del mes diciembre del año dos mil diecinueve, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) incluye actividades riesgosas, respecto del **proyecto: "FOAMOTIVE MEX, S.A. de C.V."**, ubicado en Blvd. Manuel Gómez Morín No. 400, Col. Wenseslao, San Luis Potosí, C.P. 78215, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el proyecto, promovido **FOAMOTIVE MEX, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que el 30 de octubre de 2018, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018 registrado con **No. 2748**, la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el Número de Expediente **IA.119/2018**.
2. Que el 09 de noviembre de 2018, mediante escrito de la misma fecha registrado con **No. 2834**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, el **promovente** ingresó la publicación con el extracto del **proyecto** en el periódico local denominado "El Sol de San Luis", de fecha 09 de noviembre de 2018.
3. Que el 16 de noviembre de 2018, esta Secretaría, mediante el Oficio No. ECO.03.2803/2018 del 14 de noviembre de 2018, tuvo a bien notificar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., sobre el ingreso de la MIA-P para el **proyecto** para que en dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestara respecto del **proyecto** en el entendido que, de no hacerlo, esta Secretaría entendería que no existe objeción para su ejecución. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Artículos 125 último párrafo y 127 bis tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 26 y 33 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.

Av. Venustiano Carranza No.906,
Col. Moderna, C.P. 78233
Tel:01(444)15 10609
www.segam.gob.mx

Página 1 de 27

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

4. Que el 14 de noviembre de 2018, esta Secretaría con fundamento en los artículos 125 y 127 BIS de la LAESLP; 22, 23 y 24 del REIARSLP; y 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, previno a la **promovente** mediante el Oficio No. ECO.03.2802/2018, para que en un plazo de **5 (cinco) días hábiles** presentara información y documentación con la finalidad de estar en condiciones de integrar el expediente de mérito, apercibido legalmente de que en caso de no presentarla dentro del plazo otorgado para el efecto se desecharía su trámite. Dicha prevención le fue notificada el 23 de noviembre de 2018.
5. Que el 22 de noviembre de 2018, la Dirección de Ecología y Aseo Público del H.A. de San Luis Potosí, en respuesta al Oficio No. ECO.03.2803/2018 del 14 de noviembre de 2018, presentó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental el Oficio DEAP/256/2018 de la misma fecha registrado con **No. 2918**, mediante el cual emitió su opinión del **proyecto**.
6. Que el 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del H.A. de San Luis Potosí, en respuesta al Oficio No. ECO.03.2803/2018 del 14 de noviembre de 2018, presentó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental el Oficio DCU/110/11/2018 de la misma fecha registrado con **No. 2947**, mediante el cual emitió su opinión del **proyecto**.
7. Que el 28 de noviembre de 2018, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2018 registrado con **No. 2966**, el Estudio de Riesgo Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de riesgo.
8. Que el 30 de noviembre de 2018, la **promovente** mediante el escrito de fecha 28 de septiembre de 2018 registrado con el **No. 2992**, presentó la información y documentación solicitada mediante el Oficio No. ECO.03.2802/2018 del 14 de noviembre de 2018.
9. Que el 31 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 125 primer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 24 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, esta Secretaría integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Documentación Ecológica ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 905, Colonia Moderna, en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

10. Que como resultado del análisis técnico realizado a la **MIA-P del proyecto**, esta Secretaría determinó que está presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **proyecto**, por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 118, 121 y 127 QUARTER de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5°, 12, 13, 14, 16 y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. ECO.03.3107/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, solicitó a la **promovente** presentar información complementaria dentro de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del oficio de solicitud, mismo que le fue notificado el 31 de enero de 2019.
11. Que el 15 de marzo de 2019, la **promovente** mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2018 registrado con **No. 762**, dio respuesta a la solicitud de información adicional requerida mediante el Oficio No. ECO.03.3107/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018.
12. Que esta Secretaría, en respuesta al Oficio DCDU/110/11/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del H.A. de San Luis Potosí emitió el Oficio No. ECO.03.0681/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el que solicitó confirmara la factibilidad o el señalamiento de si el proyecto cumplía o no con las disposiciones del Plan del Centro de Población Estratégico San-Luis potosí-Soledad de Graciano Sánchez.
13. Que como resultado del análisis técnico realizado a la información complementaria ingresada el 15 de marzo de 2019, esta Secretaría determinó que, esta presentaba inconsistencias para continuar con el trámite por lo que a través del Oficio No. ECO.03.2435/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, con fundamento en los artículos 270 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y 183 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, solicitó al **promovente** aclarara diversas observaciones respecto a la información adicional presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentarla en el tiempo otorgado para el efecto, se desearía el trámite. Dicho Oficio se notificó legalmente el 24 de octubre de 2019.
14. Que el 31 de octubre de 2019, la **promovente** mediante el escrito de fecha 30 de agosto de 2019 registrado con el **No. 2916**, presentó las observaciones realizadas través del Oficio No. ECO.03.2435/2019.

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

CONSIDERANDO

Generales:

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es competente para resolver respecto a la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto**, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 99, 118 fracción III, 121 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6, 9 fracción I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 3º fracciones II, XVII y XX, 5 fracción III, 6, 12, 16 y 19 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente y Primer Listado de Actividades Riesgosas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 26 de abril de 2003.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, por tratarse de una empresa dedicada a la fabricación de piezas de espuma termo-comprimida para la industria automotriz, donde se realizan actividades riesgosas por el almacenamiento de Gas LP (calderas), éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5º fracción III de su REIASLP.
- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 Bis de la LAESLP y 24 del REIASLP esta Secretaría inició el procedimiento de evaluación, revisando la solicitud y determinó que la información presentada en la MIA-P, se ajusta a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP), en las Normas Oficiales Mexicanas y en lo establecido en los Artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen, procurando el beneficio general los recursos, cuidando su conservación y el ambiente; las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Asimismo, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en el artículo 40 del REIASLP, por lo que esta Secretaría procedió a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**.

Descripción de las obras y actividades del proyecto:

- VI. Que la fracción II del Artículo 16 del REIASLP, impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto** en la **MIA-P** que somete a evaluación. Una vez analizada la información presentada en la **MIA**, la **promoviente** manifiesta lo siguiente:

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

- a) El **proyecto** se refiere a una empresa dedicada a la fabricación de piezas de espuma termo-comprimida para la industria automotriz, donde se realizan actividades riesgosas por el almacenamiento de Gas LP (calderas), a ubicarse en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. en una superficie de 2,587.00 m².
- b) Que el **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas:

| COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL POLIGONO DEL PROYECTO | | | |
|---|-----------------------------------|-----|---------------------------------|
| PUNTOS | GRADOS, MINUTOS, SEGUNDOS | UTM | |
| A | 22°11'12.78" N 101°01'51.64" O | 14Q | 290599.30 m E 2454921.50 m N |
| B | 22°11'13.36" N 101°01'50.82" O | 14Q | 290625.27 m E 2454931.81 m N |
| C | 22°11'12.43" N 101°01'50.04" O | 14Q | 290647.50 m E 2454903.00 m N |
| D | 22°11'11.86" N 101°01'50.87" O | 14Q | 290623.44 m E 2454886.10 m N |

- c) Criterios para la selección del sitio:

- El **proyecto** se ubica en una zona donde el impacto provocado en zonas adyacentes por ruidos, olores, humos y polvos, riesgos de incendio y explosión, pueden controlarse mediante normas de operación especiales.
- El **proyecto** se encuentra un sitio de fácil acceso, específicamente en el Anillo Periférico, el cual comunica a todos los accesos a las carreteras de San Luis Potosí.
- El **proyecto** no se ubica en ninguna zona de captación de aguas superficiales, ni de aguas superficiales de la ciudad.
- El **proyecto** no se ubica en radio de incidencia de 400 m (industrias), ni en radio de incidencia de 800 m (industrias, incendio o explosión), ni en zona de riesgo por línea alta de presión de gas de la ciudad.
- El **proyecto** no se ubica en ninguna falla geológica de la ciudad de San Luis Potosí.



Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

- d) Que la vida útil del **proyecto** es de **40 (cuarenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **6 (seis) semanas** para la etapa de abandono del sitio.
- e) Que las actividades del **proyecto**, se llevarán a cabo conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

| ETAPA | AÑOS | | | | | SEMANAS | | | | | | |
|---|------|----|----|----|----|---------|---|---|---|---|---|--|
| | 1 | 10 | 20 | 30 | 40 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | |
| Operación | | | | | | | | | | | | |
| Mantenimiento | | | | | | | | | | | | |
| Abandono del sitio: | | | | | | | | | | | | |
| Señalización y delimitación de áreas de trabajo para abandono | | | | | | | | | | | | |
| Desmante de cuarto de calderas y tanques de gas | | | | | | | | | | | | |
| Desmante de las maquinarias, equipos y materiales que puedan servir en otros procesos. | | | | | | | | | | | | |
| Retiro de equipos menores (equipo de oficina, muebles, electrodomésticos, etc.) | | | | | | | | | | | | |
| Retiro de componentes desmontables de las instalaciones, puertas, estructuras metálicas, contenedores, etc. | | | | | | | | | | | | |
| Contratación de empresa para resanar detalles dentro de la nave | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza del predio en general (para que se conserve el paisaje existente antes del arrendamiento). | | | | | | | | | | | | |

- f) Que el **proyecto** considera las siguientes etapas:

- **Operación:** se llevarán a cabo las actividades siguientes:
 - **Recepción de materia Prima:** consiste en la recepción de la materia prima que en este caso son bloques de polietileno de diferentes especificaciones.
 - **Almacén de Materia Prima:** se almacena y se coloca el material de acuerdo a las especificaciones (diferentes densidades) para la transformación del material, se lleva un registro de todas las entradas y salidas de materiales o productos, para contar con datos al día.
 - **Corte Split:** en este proceso se le da la forma de hoja a los bloques de polietileno para que puedan ser introducidas en las máquinas de los procesos siguientes, de acuerdo a su aplicación posterior.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

- **Corte sierra:** da previa forma de figura a las hojas de polietileno antes de entrar a la troqueladora, cabe mencionar que no todas las piezas necesitan de este proceso.
- **Troqueladora:** en este proceso la máquina ejerce presión sobre la hoja de polietileno para cortar el material con las navajas.
- **Desensamble:** esta operación se lleva a cabo siempre y cuando el producto así lo requiera, consiste en quitar todo el sobrante que no es parte de la pieza final.
- **Serigrafía:** técnica de impresión empleada solo si el producto lo requiere, se transfiere la información de las características de la pieza mediante una malla tensada en un marco, con tinta dejando así impresa la información en la pieza.
- **Líneas de Termoformado:** en este proceso de transformación se ven involucradas las piezas de polietileno que son calentadas y que toman la forma del molde sobre el que se coloca.
- **Inspección:** se checan manualmente las piezas que van saliendo de las líneas de termoformado, de modo que tengan el acabado exacto requerido obtenido mediante todo el proceso de producción, esta operación tiene como finalidad corregir las imperfecciones de carácter físico que se lleguen a producir durante las operaciones de manufactura de las piezas.
- **Cuarto de calderas:** En esta área se produce la energía con la que se le dará la forma a las piezas en el proceso de termoformado.
- **Almacén de producto terminado:** se almacena y se coloca el material de acuerdo a las especificaciones del producto terminado mediante troquelado o termoformado, se lleva un registro de todos los productos terminados, se conserva el almacén limpio y en orden, de tal manera que los materiales estén en un solo lugar, para facilitar su localización y recuento.
- **Mantenimiento:** Las técnicas de mantenimiento de la planta se desarrollarán bajo el concepto de reducir los tiempos de intervención sobre los equipos, con el fin de obtener la optimización de los recursos y la reducción de los impactos ambientales causados por fallas operativas durante la producción. Se realizarán mantenimientos preventivos para detectar fallas antes de que ocurran durante la producción, estos mantenimientos estarán fundamentados en la programación de diagnósticos y pruebas no destructivas para corregir las fallas. Se contará con diferentes métodos para la predicción de las fallas, estos estarán fundamentados en métodos tales como: técnicas de análisis de fallas, listas de verificación o Check List realizadas diariamente durante las actividades, además de otras que se implementarán durante el inicio de las pruebas de operación y la puesta en marcha de los equipos.

Av. Venustiano Carranza No.905,
Col. Moderna, C.P. 78233
Tel:01(444)1510609
www.segam.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

- **Abandono:** se realizarán las actividades de: señalización y delimitación de áreas de trabajo para abandono, desmonte de cuarto de calderas y tanques de gas, desmonte de las maquinarias, equipos y materiales que puedan servir en otros procesos, retiro de equipos menores (equipo de oficina, muebles, electrodomésticos, etc.), retiro de componentes desmontables de las instalaciones, puertas, estructuras metálicas, contenedores, etc., contratación de empresa para resanar detalles dentro de la nave, limpieza del predio en general para que se conserve el paisaje existente antes del arrendamiento.

g) Que la superficie total del predio del **proyecto**, se distribuye de la siguiente manera:

| Superficie de ocupación | Superficie (m ²) | Porcentaje (%) |
|--|------------------------------|----------------|
| Área construida | | |
| Producción | 510 | 19.71 |
| Área administrativa | 78 | 3.02 |
| Servicios Generales | 30 | 1.16 |
| Almacén de materia prima | 640 | 24.74 |
| Almacén de producto elaborado | 454 | 17.55 |
| Baños | 17 | 0.66 |
| Vigilancia | 36 | 1.39 |
| Área libre | | |
| Área material de desecho | 153 | 5.91 |
| Acceso y estacionamiento | 390 | 15.08 |
| Área de bombas y suministro de energía | 279 | 10.78 |
| Total | 2587 | 100 |

h) Que el **proyecto** considera realizar actividades riesgosas, de conformidad con el Primer Listado de Actividades Riesgosas para el Estado de San Luis Potosí por el almacenamiento en tanques de Gas LP dentro las instalaciones de la empresa (13, 756 L). El Gas LP se utiliza como combustible para el generador de vapor, el cual es utilizado en el proceso de fabricación piezas de espuma termo-comprimida para la industria automotriz

Vinculación con los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Jurídicos Aplicables:

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IV de la LAESLP, así como lo establecido en la fracción VI del artículo 16 del REIASLP se establece la obligación del **promovente** para incluir en las MIA-P el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de San Luis Potosí, S.LP., le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación y de ordenamiento ambiental:

a) Planes y Programas

• **Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018)**

La **promovente** vincula el proyecto a este instrumento debido a que este contribuirá a una mayor activación y desarrollo económico del país dentro de la rama industrial, ofreciendo empleos a diferentes escalas. Asimismo, dentro de los objetivos de operación del **proyecto** se considera un **proyecto** ambiental viable y adecuado para la zona, siendo la seguridad y la calidad las metas principales.

• **Plan de Centro Estratégico de Población San Luis Potosí – Soledad de Graciano Sánchez 2003**

La **promovente** presentó el certificado o constancia de zonificación para uso específico o para uso de suelo permitido, expedido por la autoridad competente, en este caso la Licencia de Uso de Suelo para industria a nombre de la promovente para una superficie de 11,274.39 m², superficie construida 6,506.03m² y superficie destinada a la actividad, 2,250.00m².

b) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de importancia para la Conservación de Aves Silvestres.

La **promovente** señala que el polígono de desarrollo del **proyecto** no incide directa o indirectamente con Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ningún tipo o polígonos con algún tipo de protección como Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

c) Leyes y Reglamentos

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

La **promovente** menciona que el **proyecto** da cumplimiento a lo establecido en la Ley, debido a que se cuenta con las condiciones adecuadas en el área de almacenamiento de residuos al contar con una cubierta que evita que el agua de lluvia incremente el volumen del residuo o genere lixiviados y arrastres de los solventes que quedan impregnados en los trapos y los residuos se protegen del sol. Asimismo, el piso es impermeable y resistente, se cuenta con ventilación natural en caso de que se genere algún ambiente no adecuado (tóxico y flamable) para que el aire limpio sustituya estas condiciones. Además, de que este almacén se encuentra ubicado en lugar estratégico, con la finalidad de evitar el contacto de los residuos peligrosos con otros no peligrosos.

- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**

Establece el requisito de la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Secretaría, según los Artículos 118 fracciones III. *Industrias de todo género, con excepción de las que conforme al artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a la SEMARNAT evaluar su impacto ambiental* y IX. *Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley* y 99 que señala: "La realización de actividades riesgosas, de llevarse a cabo se harán con apego a lo dispuesto en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y la normatividad ambiental que se derive de lo previsto en el artículo anterior. Quienes realicen actividades riesgosas deberán formular y presentar a la SEGAM un estudio de riesgo ambiental bajo la modalidad de informe preliminar; así como someter a su aprobación los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades que pudieran causar impactos ambientales adversos". En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA-P con ERA al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

- **Reglamento de la LAESLP en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo**

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

Establece el requerimiento previo de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental y riesgo: de conformidad con los artículos 5° fracción III, que señala: *"Industrias de todo género, con excepción de las que conforme al artículo 28 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a la SEMARNAT evaluar su impacto ambiental, numeral 111 que indica: "Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general", 6° que señala: "Todas las solicitudes de autorización de impacto ambiental deberán ir acompañadas del correspondiente estudio de riesgo en la modalidad que corresponda y en los casos de actividades consideradas riesgosas." y 19 que indica: "Cuando se trate de actividades riesgosas en los términos de la Ley, deberá incluirse un estudio de riesgo en la modalidad informe preliminar que acompañará a la manifestación de impacto ambiental prevista en este Capítulo, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental."* En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA-P con ERA al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

d) Normatividad Ambiental

Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las normas oficiales mexicanas que regulan diversas actividades y conforme a lo manifestado por la **promovente** y el análisis realizado por esta Secretaría, de acuerdo a las características de las obras y actividades inherentes al proyecto, le son aplicables las siguientes normas.

| Normas Oficiales Mexicanas | Vinculación con el proyecto |
|-----------------------------------|---|
| Manejo de residuos sólidos | |
| NOM-052-SEMARNAT-2005 | El proyecto genera residuos peligrosos como trapo impregnado de lubricante y lubricante, generalmente en el proceso de mantenimiento de la maquinaria. Cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos que cumple de acuerdo a los requerimientos y además se cuenta con contrato con empresa recolectora para la recolección del mismo y la disposición final. |
| NOM-053-SEMARNAT-1993 | Cuenta con un exacto reconocimiento de los residuos peligrosos y características que hace que se considere como tal, generados en el proceso de mantenimiento de la maquinaria, estableciendo correctamente el CRIT de los residuos, además de contar con su almacén temporal de residuos peligrosos de acuerdo a los requerimientos establecidos. |



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

| | |
|---------------------------------|---|
| | Se relaciona ya que se generan diferentes tipos de residuos peligrosos y se ponen en almacenamiento temporal, por lo que se tiene que saber si se pueden almacenar juntos o no para así evitar algún tipo de accidente. |
| NOM-161-SEMARNAT-2011 | Se cuenta con recipientes para el almacenaje temporal de los residuos sólidos no peligrosos y con un contrato con empresa para la recolección del mismo y su disposición final. La espuma de polietileno que sobra de los cortes (400 y 600 kg al mes), se entrega a una empresa recolectora, quien se encarga de reciclarlo (se muele y se fabrica bolsa de polietileno). |
| Ruido | |
| NOM-081-SEMARNAT-1994 | Se vincula al proyecto porque se encuentra dentro de los límites permisibles del Ruido Perimetral siendo 68 DB de 6:00 am a 22:00 pm el permitido. En caso de superar dichos límites se colocarán barreras físicas con aislantes de ruido, al ser el polietileno un polímero vínflico también puede cumplir dichos propósitos. |
| Emisiones a la atmósfera | |
| NOM-085-SEMARNAT-1994 | Se relaciona con el proyecto ya que se cuenta con cuarto de calderas y se tiene que cumplir con el límite máximo permisible para las emisiones generadas por la misma, considerando que estas calderas generan vapor de agua, y que este es considerado como gas de efecto invernadero. |

Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto:

- VIII. Que la fracción III del artículo 121 LAESLP, dispone la obligación del **promovente** de incluir en las MIA-P una descripción de los aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del **proyecto**. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA-P, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se ubica y donde se pretende desarrollar un proyecto.

El sitio del **proyecto** se ubica en el municipio de San Luis Potosí dentro del estado de San Luis Potosí y cuenta con una superficie de 2,587 m².





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

El Sistema Ambiental (SA) se delimitó con un buffer de 2 km de radio a la redonda del sitio de **proyecto**, esto para evaluar la calidad ambiental más semejantes y representativas a las del sitio de **proyecto**.

IX. El sistema ambiental o área de influencia del **proyecto** presenta las siguientes características respecto a los aspectos bióticos y abióticos:

a) **Flora**

La **promovente** manifiesta en la MIA-P que el tipo de vegetación presente en el en el predio es la siguiente, sin embargo estas se encuentran en el terreno sin uso en el predio (área baldía) y no se verán afectadas debido a que la nave industrial ya está construida:

| Nombre común | Nombre científico | Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Mezquite | <i>Prosopis sp.</i> | - |
| Huizache | <i>Acacia schaffneri.</i> | - |
| Nopal cardón | <i>Opuntia streptacantha</i> | - |
| Biznaga chilitos | <i>Mammillaria geminispina</i> | - |
| Biznaga | <i>Mammillaria compressa</i> | - |
| Sábila | <i>Aloe vera</i> | - |
| Cardón | <i>Armatocereus poligonus</i> | - |
| Maguey | <i>Agave sp</i> | - |
| Órgano | <i>Cleistocactus buds</i> | - |

La **promovente** no identificó especies de flora listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

b) **Fauna**

La **promovente** manifiesta en la MIA-P que las especies que ocasionalmente se pueden encontrar en el área de interés son las siguientes:

| Nombre común | Nombre científico | Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|----------------|----------------------------|----------------------------------|
| Tórtolas | <i>Zenaida macroura</i> | - |
| Codorniz común | <i>Colinus virginianus</i> | - |



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

| | | |
|----------------------|---------------------------|---|
| Ardilla de peters | <i>Sciurus oculatus</i> | - |
| Liebre de cola negra | <i>Lepus californicus</i> | - |

La **promovente** no identificó especies de flora listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

X. Que la fracción V del artículo 121 de la LAESLP en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en las MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:

- Generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
- Generación de ruido por la maquinaria empleada.
- Posible contaminación del suelo por el derrame de aceite empleado en las actividades de mantenimiento.
- Generación de aguas residuales sanitarias y de las actividades de mantenimiento de la maquinaria.
- Generación de vapor de agua proveniente de las calderas.

Medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados:

XI. Que la fracción VI del artículo 121 de la LAESLP en análisis, establece que la MIA-P, debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales. La **promovente** realizó la descripción de los impactos ambientales e indicó las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; mismas que fueron analizadas por esta Secretaría, la que determinó que son acordes con los impactos identificados factibles de aplicar y de darle seguimiento, las cuales se presentan a continuación:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

| Factor ambiental | Medidas de prevención |
|------------------|--|
| Atmósfera | <p>Verificar el correcto funcionamiento de las calderas para evitar desajustes en la generación de vapor que pudieran producir emisiones fuera los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad.</p> <p>Se contará con un programa de chequeo continuo a la maquinaria para evitar el ruido perimetral conforme a la normatividad NOM-081-SERMARNA-1994, para evitar cualquier problema derivado a las calderas utilizadas en el proceso.</p> |
| Agua | <p>Los efluentes que serán generados serán envasados en recipientes herméticos y colocados en el almacén de residuos peligrosos y recolectados por una empresa autorizada, antes de que se llegue a su máxima capacidad para de este modo evitar derrames.</p> |
| Ruido | <p>Se vincula al proyecto porque se encuentra dentro de los límites permisibles del Ruido Perimetral siendo 68 DB de 6:00 am a 22:00 pm el permitido. En caso de superar dichos límites se colocarán barreras físicas con aislantes de ruido, al ser el polietileno un polímero vinílico también puede cumplir dichos propósitos</p> |
| Residuos | <p>Contar con recipientes adecuados y en cantidad suficiente para el almacenamiento seguro de los residuos peligrosos producidos.</p> <p>Recolectar, almacenar y disponer los residuos generados de acuerdo a las normas vigentes.</p> <p>Llevar bitácoras en donde se registrarán las cantidades de residuos generados.</p> <p>En ningún caso se mezclarán residuos peligrosos con residuos no peligrosos en el mismo contenedor, así mismo, se evitarán las mezclas de residuos que aumenten su peligrosidad o dificulten su correcta gestión.</p> <p>Los almacenes se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza. Se mantendrá cierto orden en la colocación y agrupación de los contenedores por tipos de residuos, y de forma que se visualicen fácilmente las etiquetas de identificación.</p> <p>Las instalaciones de gestión de residuos peligrosos destinadas a su almacenamiento dispondrán de zonas de carga y descarga de residuos.</p> |
| Suelo | <p>Disponer los medios necesarios para lograr una correcta gestión de los efluentes líquidos generados durante la limpieza y mantenimiento de la maquinaria, con la finalidad de prevenir derrames e infiltraciones en el suelo.</p> <p>Realizar la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones y maquinaria de forma adecuada para evitar cualquier afectación al suelo por algún tipo de derrame de aceites o solventes.</p> <p>Llevar un estricto manejo de los líquidos en el almacén temporal para evitar algún tipo de derrame</p> |



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

XII. Que la **promovente** es una empresa que realiza actividades riesgosas por la utilización de Gas LP por debajo de la cantidad de reporte conforme al Primer Listado y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente y por tanto, se encuentra regulada en materia de riesgo por esta Secretaría. Debido a lo anterior, la **promovente** propone las siguientes recomendaciones de riesgo para la operación y mantenimiento del **proyecto**:

RECOMENDACIONES

- Capacitar al personal involucrado con los procesos donde se utilice el Gas LP para que tengan una respuesta correcta ante una emergencia.
- Al presentarse una contingencia, se recomienda primeramente evacuar a todo el personal, quedando únicamente el personal con las capacidades y el adiestramiento necesario para actuar, en medida de sus posibilidades (utilizando el equipo de protección personal adecuado), y evitar una posible reacción en cadena.
- En caso de detectarse fugas pequeñas de Gas LP, se recomienda ventilar naturalmente las áreas evitando en todo momento la generación de fuentes de ignición.
- En caso de presentarse fugas de gran escala de Gas LP, se recomienda cumplir los procedimientos establecidos para el cierre de válvulas y minimizar la cantidad de material fugado.
- Crear listas de verificación, las cuales deberán ser llenadas al inicio de cada operación revisando parte por parte los aparatos o equipos que pudiesen estar dañados y ocasionar una fuga.
- Realizar de manera periódica simulacros dentro de la planta, contemplando los posibles escenarios descritos en la evaluación de riesgos.
- Actualizar el estudio de riesgo de acuerdo a la realización de ampliaciones del proyecto.
- Uso de materiales antichispa en los trabajos de mantenimiento.

Av. Venustiano Carranza No.905.
Col. Moderna, C.P. 78233
Tel:01(444)1510609
www.segam.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

- Verificar que se cuente con el equipo de combate de incendios necesario para atender cualquier contingencia que pudiera presentarse, dando revisión periódica a dicho equipo.
- En caso de existir afectaciones al medio ambiente por la ocurrencia de eventos no deseados, se deberá buscar las mejores alternativas para la remediación de estos.
- Se deberá contar en todo momento con la evidencia documental de capacitación y mantenimiento tanto al personal como a las instalaciones

Con fundamento en los Artículos 1º, 4º, 8º, 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7º fracción XVI y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracción XX, 99, 118 fracción III, 121 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9 fracciones I, y XIII y 12 fracción III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 3º fracciones II, XVII y XX, 5 fracción III, 6, 12, 16 y 19 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente; y Primer Listado de Actividades Riesgosas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 26 de abril de 2003.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que concierne a las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio de una empresa dedicada a la fabricación de piezas de espuma termo-comprimida para la industria automotriz, donde se realizan actividades riesgosas por el almacenamiento de Gas LP (calderas), objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Av. Venustiano Carranza No.905,
Col. Moderna, C.P. 78233
Tel:01(444)1510609
www.segam.gob.mx

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, se emite en referencia a los aspectos ambientales inherentes a las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio del proyecto “**FOAMOTIVE MEX, S.A. de C.V.**” en una superficie de 2,587.00 m²; las características generales y la ubicación del proyecto se describen en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **40 (cuarenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **6 (seis) semanas** para la etapa de abandono del sitio, de acuerdo al Programa General de Trabajo señalado en el **Considerando VI inciso e)** del presente oficio resolutivo. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

La **promovente**, podrá solicitar la ampliación de los términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, presentando la solicitud correspondiente y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Secretaría la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** del contenido del artículo 284 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. El informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la esta SEGAM, a través del cual haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIASLP, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ninguna actividad que no esté referida en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto que la **promovente** pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIASLP, en el supuesto de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, en los términos previstos en el Artículo 30 del REIASLP, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Secretaría, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con el Artículo 127 BIS último párrafo de la LAESLP y 49 primer párrafo del REIASLP, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las etapas de operación y mantenimiento y abandono del sitio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 fracciones III de la LAESLP y 5 fracción III de su REIASLP.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 BIS cuarto párrafo, fracción II de la LAESLP que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así mismo, considerando lo establecido por el Artículo 127 QUINQUIES de la misma Ley que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

deberá sujetarse a las condicionantes o limitaciones que señale la autorización respectiva. Esta Secretaría establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. **Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P** y presentada, misma que esta Secretaría considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, incluyendo lo establecido en la LAESLP, su REIASLP, las Norma Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso.
2. Presentar un Programa de Vigilancia Ambiental y documentar la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias indicadas en la **MIA-P**, además de las señaladas por esta Secretaría en los Términos y Condicionantes de este resolutivo, mismo que deberá Ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días hábiles** posteriores de la fecha de recibido del presente oficio resolutivo. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante deberá:
 - Ejecutar en tiempo y forma el Programa de Vigilancia Ambiental.
 - Asignar las actividades señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental a personal capacitado.
 - Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.
 - Incorporar al informe solicitado en el término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
3. Deberá establecer las acciones, sistemas y controles necesarios para evitar la contaminación a la atmósfera, suelo y agua en todas las etapas del proyecto.

Av. Venustiano Carranza No.905,
Col. Moderna, C.P. 78233
Tel:01(444)1510609
www.segam.gob.mx

Página 21 de 27

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

4. Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.
5. Elaborar para su implementación, un Programa de Reforestación, con la finalidad de compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas, mismo que deberá de ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días hábiles** posteriores de la fecha de recibido el presente oficio resolutivo.
6. El **promovente** presentará a esta Secretaría, con **tres meses** de antelación a la etapa de abandono del sitio, una Propuesta de Restauración Ecológica en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda prohibido al **promovente**:

7. Rebasar la superficie autorizada para el desarrollo del **proyecto**.
8. Depositar y abandonar los materiales producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo doméstico, contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del suelo y los cuerpos de agua adyacentes a la zona del **proyecto**.
9. La **promovente** deberá realizar las actividades de prevención para impedirlo y, en el caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios, apegándose las disposiciones ambientales vigentes.

NOVENO. La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado ante esta Secretaría durante todo el tiempo que dure el **proyecto**, con una periodicidad **anual** señalando el año que se reporta e indicando el número de Expediente: **IA.MIA-119/2018**.

El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio. Dicho Informe Anual, conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, deberá venir acompañado del comprobante que demuestre que ha realizado el **pago anual** (refrendo o renovación) correspondiente, una vez presentados la autorización se refrendará o renovará automáticamente.



Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

Asimismo, se le informa al **promovente** que, en el caso de no presentar el Informe y el pago antes señalados, esta Secretaría de considerarlo necesario y con base en los procedimientos de inspección que se llegaren a realizar en la materia objeto de autorización, podrá **revocar** el presente resolutivo.

DÉCIMO. La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo Párrafo del REIASLP, para lo cual comunicará por escrito a esta Secretaría, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que se hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO. Una vez analizado el Estudio de Riesgo esta Secretaría, le otorga el número de registro:

ERA-NO-022/2019

Asimismo, emite las siguientes:

RECOMENDACIONES:

1. Contar con un desglose y calendarización de un **Programa de Mantenimiento Preventivo** para los diferentes equipos, tanques y áreas de servicio; instalaciones de tuberías, así como los diferentes dispositivos de seguridad que integran la empresa.
2. Llevar a cabo una **Auditoría de Seguridad**, la cual puede ser realizada por la propia empresa o por compañías particulares, en las que se indique las condiciones bajo las cuales se encuentra las instalaciones y equipos que integran la planta, en las áreas tales como: servicios auxiliares, así como de los sistemas y dispositivos de seguridad con que cuenta cada una de estas.
3. Contar con un **Reporte de Incidentes y Accidentes anual**, señalando sus causas, efectos, así como las acciones empleadas para su atención, corrección y prevención, describiendo con detalle aquellos accidentes de repercusiones severas que propiciaron o pudieron haber generado afectaciones ambientales al entorno.
4. Generar y/o actualizar el plan integral de seguridad de acuerdo a los resultados obtenidos del estudio y los sistemas de comunicación para casos de emergencia y prevención de accidentes en la planta.



Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

5. Dar capacitación al personal acerca de la identificación de riesgos, el uso de herramientas y procedimientos correctos para el manejo de sustancias peligrosas, además de efectuar simulacros periódicos y llevar registro de estas acciones.
6. Realizar simulacros de emergencias al menos dos veces al año.
7. Actualizar las certificaciones de dictámenes de evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables a los sistemas de distribución de gas a fin de mantener las condiciones de seguridad.
8. Establecer y mantener los procedimientos de seguridad pertinentes para evitar percances debido al uso inadecuado o combinación de las sustancias.
9. Presentar a las autoridades locales (Estatales y/o Municipales de Protección Civil), un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica correspondiente, donde se muestren las áreas potenciales de afectación que fueron determinadas en el mismo, a fin de que dichas autoridades incorporen estas zonas dentro de los planes de contingencia y asistencia a las poblaciones en caso de accidentes mayores.

Las observaciones y recomendaciones en materia de riesgo serán vigentes mientras no se modifiquen las actividades, los sistemas de seguridad, la capacidad, la cantidad de materiales peligrosos declarados, no cambie sus procesos y los resultados de las simulaciones presentadas en el ERA; cualquier modificación a lo manifestado en el ERA, deberá ser notificada a esta Secretaría mediante la actualización del ERA correspondiente, para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

En caso, de que las cantidades de reporte de los listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, sean rebasadas se considerarán como actividades altamente riesgosas y deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que esta determine lo conducente.

DUODÉCIMO. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIASLP, en el cual se dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**; al respecto, esta Secretaría dispone que, en caso de que tal situación ocurra y que se pretenda transferir la titularidad de su resolución, deberá presentar el documento que para tal efecto se suscriba, en el cual se señale la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia notariada de los documentos con los que se demuestre la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ingresada esta documentación, la Secretaría la evaluará para determinar si es procedente y, en su caso, acordará el cambio de titularidad.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique ante esta Secretaría, su decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento por parte del **promoviente** de cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización dejará sin efecto el presente oficio, independientemente de las sanciones que esta Secretaría pudiera imponer al **promoviente** por el incumplimiento del resolutivo.

DECIMOCUARTO. La **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

DECIMOQUINTO. La Secretaría podrá, de considerarlo necesario y con base en los procedimientos de inspección que se llegaren a realizar en la materia objeto de autorización, evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental o solicitar información adicional, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

DECIMOSEXTO. La Secretaría vigilará a través de la Dirección de Auditoría y Supervisión el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren el Artículo 64 del REIASLP.

Av. Venustiano Carranza No.905,
Col. Moderna, C.P. 78233
Tel:01(444)1510609
www.segam.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

DECIMOSÉPTIMO. Dar vista a la Dirección de Auditoría y Supervisión de esta Secretaría, respecto al presunto inicio de obras y actividades de la empresa **FOAMOTIVE MEX, S.A. de C.V.**, sin contar con las autorizaciones que en materia de impacto ambiental otorga esta Secretaría, para que en el ámbito de su competencia dicte lo procedente.

DECIMOCTAVO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente de la manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIASLP, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento es los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.



Av. Venustiano Carranza No.905,
Col. Moderna. C.P. 78233
Tel:01(444)1510609
www.segam.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2897/2019
Expedientes IA.MIA-119/2018

VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar a **FOAMOTIVE MEX, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p.- Dirección de Auditoría y Supervisión- Edificio.
Expediente: Número IA.119/2018
Minutario

LMO/LMCH/AIS/OTTA